

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-301
DTE.: NUBIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ
DDO: COOPECONMIN

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020. Pasa al despacho informando que se solicita la entrega del título. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020.

Auto No. 404

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante requiere se haga la entrega del título a disposición del proceso, se procede a estudiar la solicitud de entrega de título.

Como se ha expuesto en actuación anterior, a disposición del proceso de la referencia se encuentra el siguiente título:

- Depósito Judicial No. 400100007413734 por valor de \$4.281.000.00

Así las cosas, sería procedente ordenar la entrega del título judicial a la parte demandante. También, se advierte que el título sólo podrá ser recibido por el apoderado, más no cobrado por éste, como quiera que revisado el poder a él conferido no se encuentra que se le haya dado la facultad expresa de cobrar títulos judiciales.

Finalmente, en el presente proceso, la liquidación del crédito fue aprobada por el monto de \$5.036.233,30, teniendo en cuenta que se hará la entrega de título a la parte actora, el despacho considera necesario actualizar la referida liquidación para así tener certeza del monto realmente adeudado, por lo tanto, se actualizará la liquidación restándole el valor correspondiente al título ordenado a entregar, así, la mencionada liquidación se actualizaría en la suma de \$755.233, monto por el cual se fijará el nuevo límite de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: HÁGASE entrega a la parte demandante, NUBIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, del depósito judicial No. 400100007413734, por la suma de total **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$4.281.000.00)** correspondiente al valor parcial de la liquidación del crédito.

El título judicial podrá elaborarse a favor del apoderado de la demandante, sí y sólo si, éste aporta al expediente el poder suscrito por la demandante, donde lo faculta para cobrar el título judicial.

SEGUNDO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito en la suma de \$755.233.00., de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-301
DTE.: NUBIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ
DDO: COOPECONMIN

TERCERO: FIJAR como nuevo límite de las medidas cautelares la suma de \$755.233.00. de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 042 de Fecha **02 de octubre de
2020.**

Adriana Ospina P.

Secretaria